



ORDENANZA N° 14/2026

REF: DE EMERGENCIA TARIFARIA, SOCIAL Y ENERGÉTICA – ALIVIO IMPOSITIVO COMERCIAL MUNICIPAL – ADHESIÓN A RESOLUCIÓN NACIONAL N° 267/2024 DE BOLETA LIMPIA – GESTIÓN DE REFORMA IMPOSITIVA ANTE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA LEGISLATURA PROVINCIAL

VISTO:

Las facultades conferidas a los municipios por la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Jujuy (Ley N° 4466), la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, la gravedad de la crisis económica actual, los reiterados reclamos vecinales por los incrementos desmedidos en las boletas del servicio de energía eléctrica facturadas por la empresa EJESA, la reciente conformación de la Comisión Investigadora de este Cuerpo, y las notas y requerimientos de informes formalmente remitidos a EJESA, a la SUSEPU y a la Secretaría de Energía, los cuales a la fecha se encuentran pendientes de respuesta oficial; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4466 otorga a las autoridades locales el poder y el deber de velar por el bienestar general, la defensa de los derechos de los usuarios y la protección económica de la comunidad.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 42, junto con la Constitución de la Provincia de Jujuy en su Artículo 93, obligan de forma concurrente a las autoridades municipales a proveer de forma eficaz a la defensa de los consumidores y usuarios, garantizándoles la protección de sus intereses económicos, la eficiencia de los servicios públicos esenciales y un trato equitativo y digno en la relación de consumo.

Que bajo los principios rectores de solidaridad, justicia social e igualdad ante la ley plasmados en los Artículos 1 y 25 de la Constitución Provincial, el Municipio de Tilcara ostenta plena autonomía institucional y administrativa (Art. 123 CN) para remover activamente los obstáculos económicos que discriminan de hecho a los sectores más vulnerables de la comunidad —tales como jubilados, pensionados y familias bajo la línea de indigencia—, impidiendo que la falta de recursos económicos devenga en el corte de un suministro vital para el libre desarrollo y la dignidad humana.

Que existe el antecedente directo del Decreto N° 6541-ISPTyV/2022, mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial ordenó congelar aumentos, refacturar con topes y prohibir cortes de suministro ante incrementos desproporcionados del servicio eléctrico.

Que el acceso a la energía eléctrica constituye un derecho humano fundamental y un servicio público esencial ligado directamente a la dignidad, la salud y la subsistencia de la población en la Quebrada de Humahuaca.

Que los jubilados y pensionados que perciben el haber mínimo destinan en la actualidad la totalidad de sus ingresos al pago de la factura de luz, quedando en situación de vulnerabilidad extrema y desamparo alimentario o habitacional.





Que el sector comercial local sufre subas impagables que comprometen su continuidad operativa, forzando el cierre definitivo de locales y la consecuente cesantía y pérdida de puestos de trabajo de operarios tilcareños.

Que el sector hotelero, gastronómico y turístico —eje motor de la economía de Tilcara— requiere un alivio fiscal y tarifario urgente ante la imposibilidad de trasladar los costos de la luz a los precios de sus servicios sin perder competitividad en el mercado regional.

Que la presión fiscal global que sufren los comerciantes, hoteleros y gastronómicos de Tilcara no se limita únicamente al costo de las tarifas energéticas, sino que se ve agravada por la carga impositiva provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que si bien la fijación de las alícuotas de dicho impuesto provincial es de competencia exclusiva del Poder Legislativo Provincial y su recaudación depende de la Dirección Provincial de Rentas, este Concejo Deliberante posee la atribución y la legitimidad política para actuar en representación y defensa del entramado productivo local.

Que resulta imperioso mitigar el impacto fiscal local mediante la reducción de gravámenes municipales sobre la actividad comercial, generando un alivio financiero inmediato mientras se gestionan las reformas impositivas estructurales ante las autoridades de la Provincia de Jujuy.

Que la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación establece de manera taxativa que las facturas de servicios esenciales deben contener de forma única y expresa la descripción y el precio del servicio contratado, prohibiendo conceptos o tasas ajenas.

Que el cobro de tasas municipales e impuestos cruzados dentro de las boletas de servicios públicos esenciales genera un "efecto cascada", incrementando de manera distorsiva la base imponible sobre la cual el Estado Nacional aplica el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, si bien este Concejo Deliberante carece de facultades legislativas directas para modificar tributos de orden federal o provincial, posee el deber ineludible y la legitimidad política de arbitrar los medios institucionales para defender el interés económico de los usuarios e invitar a los poderes correspondientes a adecuar la carga fiscal.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 014/2026-HCDT

ARTÍCULO 1°: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Declarar la Emergencia Tarifaria, Social y Energética del Servicio de Energía Eléctrica en todo el territorio de la Municipalidad de Tilcara, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, con el objeto de proteger los derechos de los usuarios residenciales, comerciales, turísticos y entidades de bien público ante los aumentos desproporcionados aplicados por la empresa EJESA.

ARTÍCULO 2°: ADHERIR de manera plena a los términos y principios de la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la





Nación, ratificando el derecho de los consumidores a una facturación limpia, transparente y concordante con lo establecido en el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3º: ALIVIO FISCAL MUNICIPAL A COMERCIOS. Disponer, en el marco de la emergencia declarada en el Artículo 1º, una bonificación excepcional del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la Tasa por Registro, Inspección, Seguridad e Higiene para todos los comercios minoristas, emprendimientos hoteleros y gastronómicos radicados dentro del ejido municipal de Tilcara, por el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: REDUCION A NUEVOS EMPRENDIMIENTOS. Reducir del 50 por ciento (50%) del pago de los derechos de habilitación comercial y tasas operativas municipales a aquellos nuevos emprendimientos comerciales o turísticos liderados por residentes del Municipio de Tilcara que inicien actividades durante el período de vigencia de la presente norma, con el fin de fomentar el autoempleo y sostener la economía local.

ARTÍCULO 5º: SUSPENSIÓN DE CORTES Y PROTECCIÓN DE SECTORES VULNERABLES. Suspender de manera excepcional, por el término de sesenta (60) días, los cortes de suministro eléctrico por falta de pago a todos los usuarios residenciales, jubilados, pensionados, pequeños comercios, prestadores hoteleros y gastronómicos de la localidad de Tilcara. Queda prohibida la interrupción del servicio y se ordena el mantenimiento de la prestación regular mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 6º: PLANES DE PAGO. Exigir a la empresa EJESA la suspensión de intereses punitivos y moratorios a los usuarios locales durante el periodo de emergencia, debiendo otorgar planes de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas sin interés para la cancelación de los saldos deudores acumulados durante los últimos periodos fiscales.

ARTÍCULO 7º: OFICINA MÓVIL DE SUSEPU. Solicitar formalmente a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU) la instalación urgente de una Oficina Móvil o Delegación Eventual en la localidad de Tilcara. Dicha dependencia tendrá como fin recibir de forma directa los reclamos por sobrefacturación, asesorar sobre el cuadro tarifario y procesar las solicitudes de tarifa social para los sectores vulnerables.

ARTÍCULO 8º: CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO. Convocar de manera inmediata a las autoridades de la Secretaría de Energía de la Provincia, directivos de EJESA y representantes de la SUSEPU a una mesa de trabajo conjunta en el recinto de este Concejo Deliberante, a los efectos de evaluar los costos del Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicado a la región.

ARTÍCULO 9º: INVITACIÓN AL CONGRESO DE LA NACIÓN. Invitar y solicitar formalmente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y al Honorable Senado de la Nación a arbitrar de manera urgente las medidas legislativas necesarias para revisar la carga impositiva de los servicios públicos esenciales. Específicamente, se solicita:

- a. La reducción de la alícuota general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 21% al 10,5% para usuarios residenciales en regiones de vulnerabilidad socioeconómica y zonas desfavorables o de frontera.





- b. El establecimiento de una exención transitoria de impuestos federales para los usuarios categorizados bajo el régimen de Tarifa Social.

ARTÍCULO 10º: SOLICITUD A LA LEGISLATURA PROVINCIAL. Instar formalmente a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, y en especial a su Comisión de Finanzas, a modificar con carácter de urgencia la Ley Impositiva Provincial a los fines de:

- a. Establecer una alícuota diferenciada y reducida del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comerciales, turísticas y de servicios radicadas en la región de la Quebrada de Humahuaca mientras persista la crisis impositiva y energética.
- b. Crear un régimen de "Crédito Fiscal" provincial que permita a los comerciantes locales descontar un porcentaje del costo de sus facturas de energía eléctrica (EJESA) del pago mensual de sus Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 11º: RECLAMO A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS (DPR). Solicitar a la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy la flexibilización de los regímenes de retención y percepción bancaria (como el sistema SIRCREB) para los contribuyentes comerciales de Tilcara, implementando una moratoria excepcional con quita de intereses punitivos y planes de facilidades de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas.

ARTÍCULO 12º: REMISIÓN LEGISLATIVA. Enviar copia fiel de la presente Ordenanza a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al Honorable Senado de la Nación, a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, a la Dirección Provincial de Rentas y a la SUSEPU, a los fines de que sea tratada la problemática tarifaria e impositiva de la Quebrada de Humahuaca y se articulen contingencias urgentes que fijen topes de aumento vinculados a la evolución de los salarios.

ARTÍCULO 13º: DIFUSIÓN. Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal la máxima difusión de la presente norma a través de los medios de comunicaciones locales, plataformas digitales y cartelería pública, garantizando que la comunidad tome conocimiento del derecho de suspensión de cortes de suministro de luz, de los beneficios fiscales y de los alcances de la facturación limpia establecidos.

ARTÍCULO 14º: DE FORMA. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 30 de junio de 2026.

